



Agencia Nacional de
Infraestructura



PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 067 DEL 29 JUL. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA

Dirección: Casa Lote Barrio La Rancheria

Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°701 del 23 de abril de 2015, Expropiación del predio CAS-T2A 093 de HEREDEROS DET E INDETERMINADOS DE RODRIGO RICARDO DE LA OSSA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011223-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°701 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A 093, fue enviado el 28 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579745CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72., y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°701 del 23 de abril de 2015, del Predio CAS-T2A 093 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-011223-1 de fecha 26 de mayo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
 JAIFER BLANCO ORTEGA
 Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

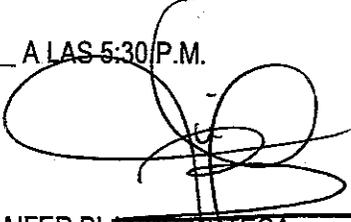
Anexo: Copia íntegra Res. de Expropiación N°701 del 23 de abril de 2015 expedida por la ANI en 3 Fojos.
 Proyecto: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial
 No. Borrador

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA, propietarios del predio urbano denominado CASA LOTE, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°701 del 23 de abril de 2015, del Predio No CAS-T2A 093 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011223-1 de fecha 26 de mayo de 2015, la planilla de envío No. YP001579745CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060169541 del 29 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°701 del 23 de abril de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.
 DESFIJADO EL 06 AGO. 2015 A LAS 5:30 P.M.


 JAIFER BLANCO ORTEGA
 Coordinador Grupo Interno de Trabajo
 de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DE 2015

23. ABR. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO LA YE - SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con

El presente documento es el copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Página 2 de 6

fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, LA YE - SAHAGUN, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CAS T2A 093 de Septiembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S; con una extensión superficial requerida de OCHOCIENTOS DOS COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (802,16 M²), incluidas las siguientes mejoras: En 38,68 M2 de Vivienda fabricada en tabla y bahareque con cubierta de zinc y piso de tierra; 8 M2 Kiosco (llantería) con cubierta en madera y zinc, 3 horcones y piso en tierra; 16.21 M2 Almacén fabricado en planchas de aluminio con cubierta en zinc y piso en tierra; 7.47 M2 Enramada con cubierta de palma y piso de tierra; 15.07 M2 Kiosco con cubierta de palma y piso de tierra; 2.15 M2 Baño fabricado con cañas plástico y láminas de aluminio sin cubierta ; 60.00 ML



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.*

Cerca Viva En Captus, postes de madera y alambre de púas; 1 UN Tanque de asbesto cemento para el almacenamiento de agua(2000 litros); 20.00 ML Cerca en vara de madera y tres Hilos de alambre de púas; 27.53 M2 Represa; y los siguientes cultivos y especies: 13 unidades de Mala de Plátano; 3 unidades de Árbol de ciruela; 2 unidades de Palmera de Coco, 1 unidad de árbol de Guama; 21 unidades de árbol de roble; 3 unidades de árbol de cedro; 1 unidad de árbol de vara de humo; 4 unidades de árbol de Guayaba; 2 unidades de árbol de Aguacate; 1 unidad de árbol de Guanábana; 40 M2 de Caña de azúcar; 4 unidades de árbol de Mango; 10 unidades de Palmeras; 3 unidades de árbol de Mamón; 1 unidad de árbol de Nin; 5 unidades de Berenjena; 1 unidad de Aji; 2 unidades de árbol de Papayo; 1 unidad Árbol de Acacio; 5 unidades de Plantas ornamentales; 1 unidad de Ceiba. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 64+405.28 IZ y final K 64+434.40 IZ; denominado CASA LOTE, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0014-0122-000-001-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 148-50931 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 26,26 M, con MISMO PROPIETARIO (ptos 1-4); POR EL ORIENTE: en longitud de 43,29 M, con Rosendo Enrique Moreno predio CAS-T2A-094 ptos (4-6); POR EL SUR: en longitud de 19,82 M, con vía la Ye-Sahagún ptos (6-7); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 49,70 M, con municipio de Sahagún predio CAS-T2A-090; Guillermo Alonso Tejada Hernández predio CAS-T2A-091; Marthá Isabel Tejada Hernández predio CAS-T2A-092 ptos (7-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.957.729 expedida en San Marcos, quien lo adquirió de conformidad con la Sentencia de Declaración judicial de Pertenencia de Mayo 31 de 2012 del Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba debidamente protocolizada mediante escritura pública No. 745 del 26 de junio de 2012, inscrita el día 4 de junio de 2012 bajo la anotación No 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-50931 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia de Declaración judicial de Pertenencia de Mayo 31 de 2012 del Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, de la siguiente manera: por el NORTE; con el predio de la Sociedad Agropecuaria Janna y Cía. S. en C., en 334.09 metros; SUR; en 475.28 metros con carretera Troncal de Occidente y predios de Marta Isabel Tejada Hernández, Teresita de Jesús Miranda y con predio del Municipio de Sahagún.; ESTE; en 140.25 metros con predio de Rosendo Enrique Moreno y OESTE, en 30.65 metros con predio de Ramón Buelvas.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha Diciembre de 2013, determinado como valor comercial del área requerida la suma de: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$23.607.120), suma que corresponde al área de terreno incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
TERRENO	m ²	802,16	\$ 15.000	\$ 12.032.400,00

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Vivienda	m ²	38,68	\$ 155.000	\$ 5.995.400,00
Kiosco	m ²	8,00	\$ 100.000	\$ 800.000,00
Almacén	m ²	16,21	\$ 65.000	\$ 1.053.650,00
Enramada	m ²	7,47	\$ 35.000	\$ 261.450,00
Kiosco	m ²	15,07	\$ 35.000	\$ 527.450,00
Baño	m ²	2,15	\$ 40.000	\$ 86.000,00
Cerca viva en captus	rol	60	\$ 13.000	\$ 780.000,00
Tanque	Un	1,00	\$ 85.000	\$ 85.000,00
Cerca en madera y 3 hilos de alambre	Un	20,00	\$ 7.000	\$ 140.000,00
Represa	M3	27,53	\$ 9.000	\$ 247.770,00
Mata de plátano	Un	13	\$ 2.000	\$ 26.000,00
Árbol de ciruela	Un	3	\$ 25.000	\$ 75.000,00
Palmera de Coco	Un	2	\$ 25.000	\$ 50.000,00
Árbol de Guama	Un	1	\$ 25.000	\$ 25.000,00
Árbol de Roble	Un	21	\$ 25.000	\$ 525.000,00
Árbol de Cedro	Un	3	\$ 25.000	\$ 75.000,00
Árbol de vara de humo	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000,00
Árbol de guayaba	Un	4	\$ 23.000	\$ 92.000,00
Árbol de aguacate	Un	2	\$ 25.000	\$ 50.000,00
Árbol de Guanábana	Un	1	\$ 50.000	\$ 50.000,00
Caña de Azúcar	Un	40	\$ 1.000	\$ 40.000,00
Árbol de mango	Un	4	\$ 50.000	\$ 200.000,00
Palmeras	Un	10	\$ 11.000	\$ 110.000,00
Árbol de mamón	Un	3	\$ 15.000	\$ 45.000,00
Árbol de Nin	Un	1	\$ 40.000	\$ 40.000,00
Berenjena	Un	5	\$ 5.000	\$ 25.000,00
Ají	Un	1	\$ 10.000	\$ 10.000,00
Árbol de Papayo	Un	2	\$ 30.000	\$ 60.000,00
Árbol de Acacio	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000,00
Plantas ornamentales	Un	5	\$ 3.000	\$ 15.000,00
Ceiba	Un	1	\$ 25.000	\$ 25.000,00
AVALUO TOTAL			\$ 23.607.120,00	

Que de acuerdo al registro civil de defunción N° 04471939 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA, falleció el día 2 de agosto de 2012 en la ciudad de Sahagún.

Que con base en el Avalúo comercial de fecha Diciembre de 2013 la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria formuló, a los herederos



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

determinados e indeterminados del señor RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.957.729 expedida en San Marcos, la oferta formal de compra No CCS-COR-GP-00071-14 de 4 de febrero de 2014, la cual fue notificada a través del correo certificado de la empresa 472 a la dirección del propietario el día 4 de febrero de 2014, y posteriormente por medio de edicto emplazatorio por medio del periódico EL MERIDIANO DE CORDOBA el día el 30 de marzo de 2014. Conforme a los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. CCS-COR-GP-00071-14 fue debidamente inscrita el día 30 de abril de 2014, en la anotación Nro. 2 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 148-50931.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, razón por la cual se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"*

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...): num 7. "El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno identificada con la ficha predial N° CAS T2A 093 de Septiembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S; con una extensión superficial requerida de OCHOCIENTOS DOS COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (802,16 M²); incluidas las siguientes mejoras: En 38,68 M2 de Vivienda fabricada en tabla y bahareque con cubierta de zinc y piso de tierra; 8 M2 Kiosco (llantería) con cubierta en madera y zinc, 3 horcones y piso en tierra; 16,21 M2 Almacén fabricado en planchas de aluminio con cubierta en zinc y piso

[Firma]

ANI

El presente documento es un copia certificada del original.
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Firma]

15/05/15

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Página 6 de 6

en tierra; 7.47 M2 Enramada con cubierta de palma y piso de tierra; 15.07 M2 Kiosco con cubierta de palma y piso de tierra; 2.15 M2 Baño fabricado con cañas plástico y láminas de aluminio sin cubierta ; 60.00 ML Cerca Viva En Captus, postes de madera y alambre de púas; 1 UN Tanque de asbesto cemento para el almacenamiento de agua(2000 litros); 20.00 ML Cerca en vara de madera y tres Hilos de alambre de púas; 27.53 M2 Represa; y los siguientes cultivos y especies: 13 unidades de Mata de Plátano; 3 unidades de Árbol de ciruela; 2 unidades de Palmera de Coco, 1 unidad de árbol de Guama; 21 unidades de árbol de roble; 3 unidades de árbol de cedro; 1 unidad de árbol de vara de humo; 4 unidades de árbol de Guayaba; 2 unidades de árbol de Aguacate; 1 unidad de árbol de Guanábana; 40 M2 de Caña de azúcar; 4 unidades de árbol de Mango; 10 unidades de Palmeras; 3 unidades de árbol de Mamón; 1 unidad de árbol de Nin; 5 unidades de Berenjena; 1 unidad de Aji; 2 unidades de árbol de Papayo; 1 unidad Árbol de Acacio; 5 unidades de Plantas ornamentales; 1 unidad de Ceiba. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 64+405.28 IZ y final K 64+434.40 IZ; denominado CASA LOTE, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0014-0122-000-001-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 148-50931 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 26,26 M, con MISMO PROPIETARIO (ptos 1-4); POR EL ORIENTE: en longitud de 43,29 M, con Rosendo Enrique Moreno predio CAS-T2A-094 ptos (4-6); POR EL SUR: en longitud de 19,82 M, con vía la Ye-Sahagún ptos (6-7); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 49,70 M, con municipio de Sahagún predio CAS-T2A-090; Guillermo Alonso Tejada Hernández predio CAS-T2A-091; Martha Isabel Tejada Hernández predio CAS-T2A-092 ptos (7-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Angie Paola Luna - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: José Morales - Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucely Salinas Echeverry - Abogada Interventora el Bho.
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jailer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	27 ABR. 2015